C

uando la contabilidad se llevaba en libros inscritos ante una Cámara de Comercio, el balance de apertura debía asentarse a renglón seguido de los saldos de cierre del período precedente, cumpliendo la regla de no dejar espacios en blanco, que pudieran facilitar alteraciones.

El Decreto extraordinario 410 de 1971, por medio del cual se expidió el [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm) que hoy nos rige, en su artículo 48, señaló que es “(…) *permitida la utilización de otros procedimientos de reconocido valor técnico-contable, con el fin de asentar sus operaciones, siempre que facilite el conocimiento y prueba de la historia clara, completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado general de los negocios.*”. Por lo tanto, el registro computarizado de la información contable ha estado autorizado por un largo tiempo.

Ahora, de acuerdo con el [Decreto extraordinario 019 de 2012](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2012-decreto-19.pdf), “(…) *Los libros podrán llevarse en archivos electrónicos, que garanticen en forma ordenada la inalterabilidad, la integridad y seguridad de la información, así como su conservación.* (…)”.

La continuidad de los datos que podíamos constatar en el papel, no es sino una apariencia en los archivos electrónicos. Aunque en la pantalla, o en una impresión a papel del archivo, veamos los datos unos detrás de otros, en realidad ellos están dispersos por la unidad de almacenamiento y son enlazados mediante instrucciones que permanecen ocultas a los ojos del consultante de la información. La inseguridad que se deriva de esta realidad se supera con el registro de los libros diligenciados, como se hace en otros países, mediante un procedimiento que encapsula los datos y los protege mediante una llave virtual.

Las nuevas normas internacionales de contabilidad y de información financiera disponen la preparación de unos estados financieros iniciales, a partir de la fecha en la cual se decide aplicarlas. Este estado, que como todo en la contabilidad debe estar asentado o registrado, presenta los ajustes resultantes de pasar de la antigua base de contabilidad a la base internacional de contabilidad según los estándares de IASB. A partir de allí los hechos se van reconociendo y midiendo según las nuevas reglas.

Si una persona obligada a llevar contabilidad tiene un archivo electrónico en el cual está la información según el Decreto reglamentario 2649 de 1993 y en otro archivo lleva la información según el Decreto reglamentario 2420 de 2015, no parece necesario que en el primero se incluya un comprobante de cierre, puesto que en el segundo los ajustes se hicieron desde un principio. Para continuar su contabilidad le bastará tomar como saldos de apertura del nuevo período, los valores finales que broten del archivo en que estuvieren guardados los datos registrados de acuerdo con las nuevas disposiciones. Es obvio que esto no le impide comparar los resultados obtenidos por las dos bases, para establecer el efecto que implicó durante un período llevar información sobre la base antigua y la nueva.

*Hernando Bermúdez Gómez*